REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juez 03 Civil Municipal de Oralidad de Envigado
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **084** **Fecha Estado:** 23/07/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320140000400	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	CORPORACION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACIÒN DEL CRÉDITO.	22/07/2020	1	187-188
05266400300320150080000	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	JOSE RAUL - OSORIO SILVA	El Despacho Resuelve: AUTO DEL 21/07/2020. NO TIENE EN CUENTA SUSTITUCIÓN DEL PODER. (2).	22/07/2020	1	39
05266400300320150084200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	SAUL DE JESUS - OCHOA BOLIVAR	Auto declarando terminado el proceso POR EXISTIR DINEROS SUFICIENTES. ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CUATELARES Y ENTREGA DE DINEROS. (2)	22/07/2020	1	83-84
05266400300320170040100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN FERNANDO YEPES PIZANO	El Despacho Resuelve: AUTO DEL 21/07/2020. TENIENE EN CUENTA DIRECCION DE NOTIFICACIÓN DE ACREEDORES HIPOTECARIOS. (2)	22/07/2020	2	54
05266400300320180024900	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO - HENAO SIERRA	JANET GARCIA MARIN	El Despacho Resuelve: AUTO DEL 21/07/2020 MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CRÈDITO (3)	22/07/2020		
05266400300320180051600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA NUEVA DE LA AYURA	RUBY DE JESUS NARANJO	El Despacho Resuelve: REQUIERE A MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA.	22/07/2020	1	108
05266400300320180071200	Ejecutivo Singular	CAVITRANS LTDA	LAURENCIO - MORENO MAYO	El Despacho Resuelve: AUTO DEL 21/07/2020. SE ACEPTA SUSTITUCIÓN DEL PODER. (2)	22/07/2020	1	35
05266400300320180076600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	OMAIRA LINED EUSSE PATIÑO	Sentencia. AUTO DEL 21/07/2020. AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. (2)	22/07/2020	1	83-84
05266400300320180105300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VETZOOFT S.A.S.	El Despacho Resuelve: AUTO DEL 21/07/2020 MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CRÈDITO (3)	22/07/2020		

ESTADO No. **084** **Fecha Estado:** 23/07/2020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320180136500	Ejecutivo Singular	FODELSA	GUDIELA ROSA PEREZ ORREGO	Sentencia. AUTO DEL 21/07/2020. AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. (3)	22/07/2020		
05266400300320190007300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INTEGRAL MAS Y MEJOR SAS	El Despacho Resuelve: AUTO DEL 21/07/2020 APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CRÈDITO TRAÍDA POR LA PARTE ACTORA (3)	22/07/2020		
05266400300320190024800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PABLO ANDRES MORA PINZON	El Despacho Resuelve: AUTO DEL 21/07/2020. SE TIENE EN CUENTA DIRECCION DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO. (2)	22/07/2020	1	21
05266400300320190046400	Ejecutivo Singular	DORA LILIANA CARDONA DRADA	JULIANA MARIA CORTES HERRERA	Auto declarando terminado el proceso AUTO DEL 21/7/2020. POR PAGON CON DINEROS PRODUCTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. (3)	22/07/2020		
05266400300320190089400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ARTURO MALDONADO VALDERRAMA	El Despacho Resuelve: AUTO DEL 21/07/2020. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PREVIA NOTIFICACIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO. (2)	22/07/2020	2	28
05266400300320190100200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DIANA CAROLINA VELASQUEZ MARIN	El Despacho Resuelve: AUTO DEL 21/07/2020 DECRETA MEDIDA CAUTELAR (3)	22/07/2020		
05266400300320200008200	Verbal	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	JULIO ANDRES - FRANCO MORALES	El Despacho Resuelve: AUTO DEL 21/07/2020. NO SE TIENE EN CUENTA SUSTITUCIÓN DEL PODER. (2)	22/07/2020	1	28
05266400300320200012800	Tutelas	KATHERINE GAVIRIA ALVAREZ	TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA	El Despacho Resuelve: NO SANCIONA AL ACCIONADO POR CUMPLIMIENTO	22/07/2020		
05266400300320200014800	Ejecutivo Singular	MARTA LUCIA MUÑOZ HURTADO	JAIRO CASTAÑEDA CRUZ	Auto que libra mandamiento de pago	22/07/2020	1	
05266400300320200015500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN FELIPE GALLEGO DELGADO	El Despacho Resuelve: AUTO DEL 21/07/2020. SE TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO. (2)	22/07/2020	1	22
05266400300320200027400	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	MAGNOLIA DEL SOCORRO SANCHEZ FERNANDEZ	ANA MILENA VILLEGAS ARAMBURO	Auto rechazando demanda ORDENA REMITIR AL CENTRO DE SERVICIOS PARA QUE SEA REPARTIDO EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD (2)	22/07/2020		
05266400300320200028800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	FRANCINEY GRANADA ZAPATA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan (2).	22/07/2020		

ESTADO No. **084** **Fecha Estado:** 23/07/2020 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320200028900	Tutelas	JUAN FERNANDO RAVE	EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	Sentencia. CONCEDE TUTELA	22/07/2020		
05266400300320200029000	Verbal	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ DURANGO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com SE ORDENA REMITIR AL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO POR SER COMPETENTE.	22/07/2020		
05266400300320200029100	Verbal	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S	OMAR BARON CABALLERO	Auto rechazando demanda ORDENA REMITIR AL CENTRO DE SERVICIOS PARA QUE SEA REPARTIDO EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD (2)	22/07/2020		
05266400300320200029200	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	GERMAN CLAVIJO MORALES	Auto que rechaza demanda. ORDENA REMITIR AL CENTRO DE SERVICIOS PARA QUE SEA REPARTIDO EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD (2)	22/07/2020		
05266400300320200029600	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. AGENTE WESTERN UNION	ANGELICA VILLEGAS BOTERO	Auto que ordena remitir al funcionario competente POR LA CUANTIA A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (2)	22/07/2020		
05266400300320200033100	Tutelas	ANDREA VASQUEZ MONTOYA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION- CATASTRO	Auto admitiendo demanda DE TUTELA	22/07/2020		
05266400300320200034100	Tutelas	ANA MARIA VANEGAS SANCHEZ	MARIA AUXILIO SANCHEZ	Auto admitiendo tutela	22/07/2020		

ESTADO No. **084** **Fecha Estado:** 23/07/2020 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/07/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

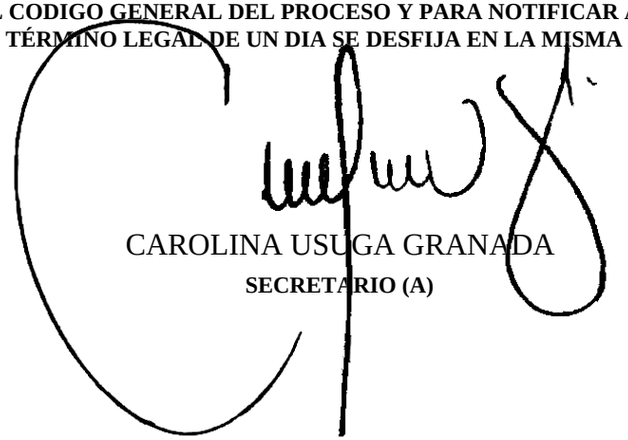

CAROLINA USUGA GRANADA

SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266-40-03-003-2014-00004-00
AUTO Nº 1054

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidos de julio de dos mil veinte

En atención a la liquidación del crédito, obrante a folios 179 a 181 del Cuaderno Nº 1, presentada por la Parte Actora, el Despacho hace saber que la misma fue incorrectamente realizada, por las anotaciones que vienen a explicarse: **a)** los intereses de mora se están liquidando desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago, en concordancia con el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución; **b)** la tasa de interés aplicada para el mes de septiembre de 2017, no corresponde a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; **c)** no se imputaron los abonos realizados en la cuenta del Despacho producto de la medidas cautelares decretadas, específicamente desde el mes de agosto de 2018 al mes de enero de 2020[1].

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte activa y, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta			1-mar-99						
Tasa mensual pactada >>>							14-mar-99						
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima					1-ene-07						
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	16-jul-20		4-ene-07						
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x							
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo								
Saldo de capital, Fol. >>				$75.439.167,00	Microc u Otros								
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>													

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
19-dic-12	31-dic-12					75.439.167,00		0,00	Valor	Folio	0,00	75.439.167,00
19-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		75.439.167,00	12	693.287,33			693.287,33	76.132.454,33
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		75.439.167,00	30	1.722.927,80			2.416.215,13	77.855.382,13
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		75.439.167,00	30	1.722.927,80			4.139.142,93	79.578.309,93
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		75.439.167,00	30	1.722.927,80			5.862.070,73	81.301.237,73
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		75.439.167,00	30	1.728.809,95			7.590.880,68	83.030.047,68
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		75.439.167,00	30	1.728.809,95			9.319.690,64	84.758.857,64
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		75.439.167,00	30	1.728.809,95			11.048.500,59	86.487.667,59
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		75.439.167,00	30	1.692.704,09			12.741.204,68	88.180.371,68
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		75.439.167,00	30	1.692.704,09			14.433.908,77	89.873.075,77
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		75.439.167,00	30	1.692.704,09			16.126.612,86	91.565.779,86
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		75.439.167,00	30	1.656.411,35			17.783.024,21	93.222.191,21
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		75.439.167,00	30	1.656.411,35			19.439.435,56	94.878.602,56
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		75.439.167,00	30	1.656.411,35			21.095.846,90	96.535.013,90

[1] Ver folios 183 a 186.

1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		75.439.167,00	30	1.641.543,81			22.737.390,71	98.176.557,71
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		75.439.167,00	30	1.641.543,81			24.378.934,53	99.818.101,53
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		75.439.167,00	30	1.641.543,81			26.020.478,34	101.459.645,34
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		75.439.167,00	30	1.640.055,32			27.660.533,66	103.099.700,66
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		75.439.167,00	30	1.640.055,32			29.300.588,98	104.739.755,98
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		75.439.167,00	30	1.640.055,32			30.940.644,30	106.379.811,30
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		75.439.167,00	30	1.617.689,94	1.695.714,00		30.862.620,24	106.301.787,24
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		75.439.167,00	30	1.617.689,94			32.480.310,18	107.919.477,18
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		75.439.167,00	30	1.617.689,94	3.391.428,00		30.706.572,12	106.145.739,12
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		75.439.167,00	30	1.605.732,48	1.695.714,00		30.616.590,60	106.055.757,60
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		75.439.167,00	30	1.605.732,48			32.222.323,08	107.661.490,08
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		75.439.167,00	30	1.605.732,48	3.622.678,00		30.205.377,56	105.644.544,56
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		75.439.167,00	30	1.608.723,76	3.453.505,00		28.360.596,32	103.799.763,32
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		75.439.167,00	30	1.608.723,76	1.757.791,00		28.211.529,08	103.650.696,08
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		75.439.167,00	30	1.608.723,76	1.757.791,00		28.062.461,84	103.501.628,84
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		75.439.167,00	30	1.620.676,12	1.757.791,00		27.925.346,96	103.364.513,96
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		75.439.167,00	30	1.620.676,12	1.757.791,00		27.788.232,08	103.227.399,08
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		75.439.167,00	30	1.620.676,12	1.757.791,00		27.651.117,20	103.090.284,20
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		75.439.167,00	30	1.612.461,06	1.757.791,00		27.505.787,26	102.944.954,26
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		75.439.167,00	30	1.612.461,06	1.757.791,00		27.360.457,32	102.799.624,32
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		75.439.167,00	30	1.612.461,06	1.757.791,00		27.215.127,39	102.654.294,39
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		75.439.167,00	30	1.617.689,94			28.832.817,33	104.271.984,33
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		75.439.167,00	30	1.617.689,94	5.513.073,00		24.937.434,27	100.376.601,27
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		75.439.167,00	30	1.617.689,94	1.757.791,00		24.797.333,21	100.236.500,21
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		75.439.167,00	30	1.643.775,95	1.876.821,00		24.564.288,16	100.003.455,16
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		75.439.167,00	30	1.643.775,95	1.876.821,00		24.331.243,12	99.770.410,12
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		75.439.167,00	30	1.643.775,95	1.876.821,00		24.098.198,07	99.537.365,07
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		75.439.167,00	30	1.707.463,63	1.876.821,00		23.928.840,70	99.368.007,70
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		75.439.167,00	30	1.707.463,63			25.636.304,34	101.075.471,34
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		75.439.167,00	30	1.707.463,63	3.753.642,00		23.590.125,97	99.029.292,97
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		75.439.167,00	30	1.766.193,20			25.356.319,18	100.795.486,18
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		75.439.167,00	30	1.766.193,20	3.753.642,00		23.368.870,38	98.808.037,38
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		75.439.167,00	30	1.766.193,20	1.876.821,00		23.258.242,59	98.697.409,59
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		75.439.167,00	30	1.813.551,74	1.876.821,00		23.194.973,33	98.634.140,33
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		75.439.167,00	30	1.813.551,74	4.009.542,00		20.998.983,07	96.438.150,07
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		75.439.167,00	30	1.813.551,74	1.876.821,00		20.935.713,81	96.374.880,81
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		75.439.167,00	30	1.838.920,81	1.984.703,00		20.789.931,62	96.229.098,62
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		75.439.167,00	30	1.838.920,81	1.984.703,00		20.644.149,43	96.083.316,43
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		75.439.167,00	30	1.838.920,81	1.984.703,00		20.498.367,25	95.937.534,25
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		75.439.167,00	30	1.838.197,25	1.984.703,00		20.351.861,50	95.791.028,50
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		75.439.167,00	30	1.838.197,25	1.984.703,00		20.205.355,76	95.644.522,76
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		75.439.167,00	30	1.838.197,25	1.984.703,00		20.058.850,01	95.498.017,01
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		75.439.167,00	30	1.812.825,56	1.984.703,00		19.886.972,57	95.326.139,57
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		75.439.167,00	30	1.812.825,56	1.984.703,00		19.715.095,13	95.154.262,13
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		75.439.167,00	30	1.776.420,53			21.491.515,67	96.930.682,67
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		75.439.167,00	30	1.752.289,38	1.984.703,00		21.259.102,04	96.698.269,04
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		75.439.167,00	30	1.738.357,95	4.240.056,00		18.757.403,99	94.196.570,99
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		75.439.167,00	30	1.724.398,80	1.984.703,00		18.497.099,79	93.936.266,79
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		75.439.167,00	30	1.718.512,94	2.065.846,00		18.149.766,73	93.588.933,73
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		75.439.167,00	30	1.742.026,80	2.065.846,00		17.825.947,53	93.265.114,53
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		75.439.167,00	30	1.717.776,86	2.065.846,00		17.477.878,39	92.917.045,39
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		75.439.167,00	30	1.703.039,03	2.065.846,00		17.115.071,43	92.554.238,43
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		75.439.167,00	30	1.700.087,74	2.065.846,00		16.749.313,17	92.188.480,17
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		75.439.167,00	30	1.688.270,16	2.065.846,00		16.371.737,33	91.810.904,33
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		75.439.167,00	30	1.669.765,22	2.065.846,00		15.975.656,55	91.414.823,55
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		75.439.167,00	30	1.663.091,46	2.065.846,00		15.572.902,02	91.012.069,02
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		75.439.167,00	30	1.653.440,36	2.065.846,00		15.160.496,38	90.599.663,38
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		75.439.167,00	30	1.640.055,32	2.065.846,00		14.734.705,70	90.173.872,70
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		75.439.167,00	30	1.629.627,03	4.413.443,00		11.950.889,73	87.390.056,73
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		75.439.167,00	30	1.622.914,92	2.065.846,00		11.507.958,65	86.947.125,65

1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		75.439.167,00	30	1.604.984,46	2.131.550,00		10.981.393,11	86.420.560,11
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		75.439.167,00	30	1.645.263,65	2.131.550,00		10.495.106,76	85.934.273,76
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		75.439.167,00	30	1.620.676,12	2.131.550,00		9.984.232,88	85.423.399,88
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		75.439.167,00	30	1.616.943,20	2.131.550,00		9.469.626,08	84.908.793,08
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		75.439.167,00	30	1.618.436,61	2.131.550,00		8.956.512,68	84.395.679,68
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		75.439.167,00	30	1.615.449,47	2.131.550,00		8.440.412,15	83.879.579,15
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		75.439.167,00	30	1.613.955,43	2.131.550,00		7.922.817,58	83.361.984,58
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		75.439.167,00	30	1.616.943,20	2.131.550,00		7.408.210,78	82.847.377,78
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		75.439.167,00	30	1.616.943,20	2.131.550,00		6.893.603,98	82.332.770,98
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		75.439.167,00	30	1.600.494,66	2.131.550,00		6.362.548,64	81.801.715,64
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		75.439.167,00	30	1.595.252,93	4.553.800,00		3.404.001,57	78.843.168,57
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		75.439.167,00	30	1.586.257,96	2.131.550,00		2.858.709,52	78.297.876,52
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		75.439.167,00	30	1.575.749,20	2.212.546,00		2.221.912,72	77.661.079,72
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		75.439.167,00	30	1.597.499,87	2.212.546,00		1.606.866,58	77.046.033,58
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		75.439.167,00	30	1.589.257,56	2.212.546,00		983.578,15	76.422.745,15
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		75.439.167,00	30	1.569.737,10	2.212.546,00		340.769,25	75.779.936,25
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		75.439.167,00	30	1.532.044,07	2.212.546,00		(339.732,68)	75.099.434,32
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		75.099.434,32	30	1.519.875,24	2.212.546,00		(692.670,76)	74.406.763,57
1-jul-20	16-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		74.406.763,57	16	803.123,65			803.123,65	75.209.887,22
								Resultados >>	**152.347.765,00**		**803.123,65**	**75.209.887,22**
											SALDO DE CAPITAL	74.406.763,57
											SALDO DE INTERESES MORATORIOS	803.123,65
											COSTAS PROCESALES	
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**75.209.887,22**

Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a. m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2015 00800 00
AUTO N° 1047

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veinte

En atención al memorial obrante a folios 37 a 38 del Cuaderno 1, presentado por la Dra. BEATRIZ ELENA LÓPEZ ZULUAGA con T.P. Nº 74.021 del C. S. de la J, se entenderá reasumido el poder conferido, de conformidad con el inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso, y en consecuencia queda revocada la sustitución de poder conferida en favor de la abogada WENDY CAROLINA MEJÍA VELÁSQUEZ.

De otra parte, previo a tener en cuenta la sustitución que del poder hacer la Dra. BEATRIZ ELENA LÓPEZ ZULUAGA a la Señora LAURA CALLE GIRALDO mayor de edad e identificada con Licencia Temporal N° 24.442 del C. S de la J., se le requiere para que allegue la correspondiente certificación de aprobación del pensum académico en el área de derecho de la señora CALLE GIRALDO, además allegará la copia de la Licencia Temporal de la misma, ello con el fin de verificar el cumplimiento del requisito establecido en el Artículo 31 del Decreto 196 de 1971, el cual reza: "…*La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables,* ***a partir de la fecha de terminación de sus estudios…****".* Negrillas y subrayas del despacho

NOTIFÍQUESE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP

Constancia Secretarial:

Señor Juez, le informo que en el proceso de la referencia, se observa la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales.

A despacho para proveer.

CATALINA PINEDA MONTOYA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto No.	1045
Radicado	05266 40 03 003 2015 0842 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado (s)	SAÚL DE JESÚS OCHOA BOLÍVAR Y OTROS
Tema y subtemas	Terminación por pago total de la obligación (con sentencia) por existir dineros suficientes para el pago del crédito y las costas.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós de julio de dos mil veinte

En éste, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, en contra de los señores SAÚL DE JESÚS OCHOA BOLÍVAR, ÁLVARO DE JESÚS OCHOA BOLÍVAR Y LUZ ENITH ROJAS OROZCO, por auto Nº 125 del 28 de enero de 2019 (folio 61 a 63 del Cuaderno 1), se modificó la liquidación del crédito traída por la parte actora, estando en firme la elaborada por el Juzgado.

Ahora bien, en firme como se encuentra también la liquidación de las costas procesales (folios 44 y 81 del Cuaderno 1), observa el Despacho la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, producto de las medidas cautelares practicadas en éste asunto, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales, lo cual permite declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, previas las siguientes breves,

CONSIDERACIONES:

En lo pertinente al pago durante el proceso, el Art. 461 del Código General del Proceso, que indica: *"…Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviese embargado el remanente…"*

En el caso objeto de estudio, fue consignado en la cuenta del juzgado la suma de $23'206.314[1] en forma posterior a la última liquidación del crédito aprobada, con lo cual, viene a cubrirse la totalidad del saldo de la deuda tanto por el capital como por sus intereses y de las costas ya aprobadas, quedando incluso un saldo a favor de la parte demandada, tal como puede apreciarse a continuación:

RDO. 2015-00842-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta			1-mar-99							
Tasa mensual pactada >>>							14-mar-99							
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima					1-ene-07							
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	16-jul-20		4-ene-07							
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x								
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo									
Saldo de capital, Fol. >>				$9.596.288,00	Microc u Otros									
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>														

Vigencia		**Brio. Cte.**	**Máxima Mensual**	**Tasa**	**Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros**	**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**		**Capital Liquidable**	**días**	**Liq Intereses**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
5-feb-15	***28-feb-15***					9.596.288,00		0,00	Valor	Folio	0,00	9.596.288,00
5-feb-15	*28-feb-15*	19,21%	2,13%	2,132%		9.596.288,00	26	177.353,58			177.353,58	9.773.641,58
1-mar-15	*31-mar-15*	19,21%	2,13%	2,132%		9.596.288,00	30	204.638,75			381.992,32	9.978.280,32
1-abr-15	*30-abr-15*	19,37%	2,15%	2,148%		9.596.288,00	30	206.159,15			588.151,48	10.184.439,48
1-may-15	*31-may-15*	19,37%	2,15%	2,148%		9.596.288,00	30	206.159,15			794.310,63	10.390.598,63
1-jun-15	*30-jun-15*	19,37%	2,15%	2,148%		9.596.288,00	30	206.159,15			1.000.469,79	10.596.757,79
1-jul-15	*31-jul-15*	19,26%	2,14%	2,137%		9.596.288,00	30	205.114,15			1.205.583,94	10.801.871,94
1-ago-15	*31-ago-15*	19,26%	2,14%	2,137%		9.596.288,00	30	205.114,15			1.410.698,09	11.006.986,09
1-sep-15	*30-sep-15*	19,26%	2,14%	2,137%		9.596.288,00	30	205.114,15			1.615.812,24	11.212.100,24
1-oct-15	*31-oct-15*	19,33%	2,14%	2,144%		9.596.288,00	30	205.779,29			1.821.591,54	11.417.879,54
1-nov-15	*30-nov-15*	19,33%	2,14%	2,144%		9.596.288,00	30	205.779,29			2.027.370,83	11.623.658,83
1-dic-15	*31-dic-15*	19,33%	2,14%	2,144%		9.596.288,00	30	205.779,29			2.233.150,12	11.829.438,12
1-ene-16	*31-ene-16*	19,68%	2,18%	2,179%		9.596.288,00	30	209.097,58			2.442.247,71	12.038.535,71
1-feb-16	*29-feb-16*	19,68%	2,18%	2,179%		9.596.288,00	30	209.097,58			2.651.345,29	12.247.633,29
1-mar-16	*31-mar-16*	19,68%	2,18%	2,179%		9.596.288,00	30	209.097,58			2.860.442,87	12.456.730,87
1-abr-16	*30-abr-16*	20,54%	2,26%	2,263%		9.596.288,00	30	217.199,02			3.077.641,89	12.673.929,89
1-may-16	*31-may-16*	20,54%	2,26%	2,263%		9.596.288,00	30	217.199,02			3.294.840,90	12.891.128,90
1-jun-16	*30-jun-16*	20,54%	2,26%	2,263%		9.596.288,00	30	217.199,02			3.512.039,92	13.108.327,92
1-jul-16	*31-jul-16*	21,34%	2,34%	2,341%		9.596.288,00	30	224.669,75			3.736.709,67	13.332.997,67
1-ago-16	*31-ago-16*	21,34%	2,34%	2,341%		9.596.288,00	30	224.669,75			3.961.379,41	13.557.667,41
1-sep-16	*30-sep-16*	21,34%	2,34%	2,341%		9.596.288,00	30	224.669,75			4.186.049,16	13.782.337,16
1-oct-16	*31-oct-16*	21,99%	2,40%	2,404%		9.596.288,00	30	230.694,02			4.416.743,18	14.013.031,18
1-nov-16	*30-nov-16*	21,99%	2,40%	2,404%		9.596.288,00	30	230.694,02			4.647.437,21	14.243.725,21
1-dic-16	*31-dic-16*	21,99%	2,40%	2,404%		9.596.288,00	30	230.694,02			4.878.131,23	14.474.419,23
1-ene-17	*31-ene-17*	22,34%	2,44%	2,438%		9.596.288,00	30	233.921,11			5.112.052,34	14.708.340,34
1-feb-17	*28-feb-17*	22,34%	2,44%	2,438%		9.596.288,00	30	233.921,11			5.345.973,45	14.942.261,45
1-mar-17	*31-mar-17*	22,34%	2,44%	2,438%		9.596.288,00	30	233.921,11			5.579.894,56	15.176.182,56
1-abr-17	*30-abr-17*	22,33%	2,44%	2,437%		9.596.288,00	30	233.829,07			5.813.723,63	15.410.011,63
1-may-17	*31-may-17*	22,33%	2,44%	2,437%		9.596.288,00	30	233.829,07			6.047.552,70	15.643.840,70
1-jun-17	*30-jun-17*	22,33%	2,44%	2,437%		9.596.288,00	30	233.829,07			6.281.381,77	15.877.669,77
1-jul-17	*31-jul-17*	21,98%	2,40%	2,403%		9.596.288,00	30	230.601,65			6.511.983,42	16.108.271,42
1-ago-17	*31-ago-17*	21,98%	2,40%	2,403%		9.596.288,00	30	230.601,65			6.742.585,06	16.338.873,06
1-sep-17	*30-sep-17*	21,48%	2,35%	2,355%		9.596.288,00	30	225.970,72			6.968.555,79	16.564.843,79
1-oct-17	*31-oct-17*	21,15%	2,32%	2,323%		9.596.288,00	30	222.901,10	1.493.117,32		5.698.339,57	15.294.627,57
1-nov-17	*30-nov-17*	20,96%	2,30%	2,304%		9.596.288,00	30	221.128,95	493.315,00		5.426.153,51	15.022.441,51
1-dic-17	*31-dic-17*	20,77%	2,29%	2,286%		9.596.288,00	30	219.353,26	459.104,00		5.186.402,78	14.782.690,78
1-ene-18	*31-ene-18*	20,69%	2,28%	2,278%		9.596.288,00	30	218.604,55	851.195,00		4.553.812,33	14.150.100,33
1-feb-18	*28-feb-18*	21,01%	2,31%	2,309%		9.596.288,00	30	221.595,64	403.422,00		4.371.985,97	13.968.273,97
1-mar-18	*31-mar-18*	20,68%	2,28%	2,277%		9.596.288,00	30	218.510,92	1.034.120,00		3.556.376,89	13.152.664,89
1-abr-18	*30-abr-18*	20,48%	2,26%	2,257%		9.596.288,00	30	216.636,18	484.807,00		3.288.206,07	12.884.494,07
1-may-18	*31-may-18*	20,44%	2,25%	2,254%		9.596.288,00	30	216.260,76	649.066,00		2.855.400,83	12.451.688,83
1-jun-18	*30-jun-18*	20,28%	2,24%	2,238%		9.596.288,00	30	214.757,50	595.764,00		2.474.394,33	12.070.682,33
1-jul-18	*31-jul-18*	20,03%	2,21%	2,213%		9.596.288,00	30	212.403,56	949.787,00		1.737.010,89	11.333.298,89
1-ago-18	*31-ago-18*	19,94%	2,20%	2,205%		9.596.288,00	30	211.554,62	708.603,00		1.239.962,52	10.836.250,52
1-sep-18	*30-sep-18*	19,81%	2,19%	2,192%		9.596.288,00	30	210.326,95	644.861,00		805.428,47	10.401.716,47
1-oct-18	*31-oct-18*	19,63%	2,17%	2,174%		9.596.288,00	30	208.624,30	626.451,00		387.601,76	9.983.889,76
1-nov-18	*30-nov-18*	19,49%	2,16%	2,160%		9.596.288,00	30	207.297,76	1.191.222,00		(596.322,48)	8.999.965,52
1-dic-18	*31-dic-18*	19,40%	2,15%	2,151%		8.999.965,52	30	193.615,32	935.653,00		(742.037,68)	8.257.927,84
1-ene-19	*31-ene-19*	19,16%	2,13%	2,128%		8.257.927,84	30	175.689,19	531.058,00		(355.368,81)	7.902.559,03
1-feb-19	*28-feb-19*	19,70%	2,18%	2,181%		7.902.559,03	30	172.348,05	484.902,00		(312.553,95)	7.590.005,07
1-mar-19	*31-mar-19*	19,37%	2,15%	2,148%		7.590.005,07	30	163.057,74			163.057,74	7.753.062,81
1-abr-19	*30-abr-19*	19,32%	2,14%	2,143%		7.590.005,07	30	162.682,17	725.179,00		(399.439,10)	7.190.565,98
1-may-19	*31-may-19*	19,34%	2,15%	2,145%		7.190.565,98	30	154.263,04	721.739,00		(567.475,96)	6.623.090,02
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	2,141%		6.623.090,02	30	141.826,42	734.133,00		(592.306,58)	6.030.783,44
1-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	2,14%	2,139%		6.030.783,44	30	129.023,37	1.057.851,00		(928.827,63)	5.101.955,81
1-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	2,14%	2,143%		5.101.955,81	30	109.353,97	761.277,00		(651.923,03)	4.450.032,79
1-sep-19	*30-sep-19*	19,32%	2,14%	2,143%		4.450.032,79	30	95.380,83	501.793,00		(406.412,17)	4.043.620,62
1-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	2,12%	2,122%		4.043.620,62	30	85.788,24	761.277,00		(675.488,76)	3.368.131,85
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	2,11%	2,115%		3.368.131,85	30	71.223,24	1.051.377,00		(980.153,76)	2.387.978,10
1-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	2,10%	2,103%		2.387.978,10	30	50.211,97	747.395,00		(697.183,03)	1.690.795,07
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	2,09%	2,089%		1.690.795,07	30	35.316,79	1.533.828,00		(1.498.511,21)	192.283,86
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	2,12%	2,118%		192.283,86	30	4.071,80	517.359,00		(513.287,20)	(321.003,34)
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	2,107%		D (321.003,34)	30	0	823.932,00		(823.932,00)	(1.144.935,34)
1-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%		D (1.144.935,34)	30	0	822.675,00		(822.675,00)	(1.967.610,34)
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%		D (1.967.610,34)	30	0	657.576,00		(657.576,00)	(2.625.186,34)
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%		D (2.625.186,34)	30	0	745.593,00		(745.593,00)	(3.370.779,34)
1-jul-20	*16-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%		D (3.370.779,34)	16	0			0,00	(3.370.779,34)
								Resultados >>	**24.699.431,32**		**0,00**	**(3.370.779,34)**

SALDO DE CAPITAL	(3.370.779,34)
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	0,00
COSTAS PROCESALES	812.892,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	**(2.557.887,34)**

[1]Folio 82 del C-1.

Por lo tanto, en consideración a que en el sub-litem concurren las exigencias previstas en el artículo reseñado como son las liquidaciones en firme del crédito y las costas y la acreditación del pago de las mismas con dineros suficientes en la cuenta del juzgado, corresponde a la judicatura declarar terminado el proceso.

En consecuencia, para la satisfacción total de la acreencia, con sus respectivos intereses y costas judiciales aprobadas, se ordena la entrega a la **parte demandante** de los títulos judiciales que actualmente se encuentran constituidos[2] hasta por el valor total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. ($3'290.470,66)**, teniendo en cuenta que previamente ha sido autorizada la entrega de los otros títulos judiciales. Para tal fin, se ordena el fraccionamiento de los depósitos a que se tenga lugar.

Los dineros restantes y los que fuesen consignados con posterioridad les serán entregados a los demandados, a quien le fueron retenidos.

De la misma manera, se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL** de la obligación demandada y las costas, con fundamento en el Art. 461 del Código General del Proceso, éste proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY**, en contra de los señores **SAÚL DE JESÚS OCHOA BOLÍVAR, ÁLVARO DE JESÚS OCHOA BOLÍVAR Y LUZ ENITH ROJAS OROZCO**.

SEGUNDO: Ordenarla entrega a la parte actora de los títulos judiciales que **actualmente se encuentran constituidos,** hasta por el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. ($3'290.470,66)**. Para tal fin, se ordena el fraccionamiento de los depósitos a que se tenga lugar.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados, advirtiendo que no se encuentra embargado el remanente. En consecuencia, ofíciese a las entidades correspondientes, para que levanten las medidas de embargo que fueron informadas.

CUARTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

[2]Folio 82 del C-1.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2017 00401 00
Auto Nº 215

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veinte

Se accede a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede (folios 52 a 59 del Cuaderno 2), en consecuencia, a efectos de intentar la notificación de los acreedores hipotecarios señores FRANCISCO JAVIER YEPES ARANGO y MARÍA NUBIA PRADA VESGA, atiéndase la dirección informada por la parte actora:

- Calle 35 N° 65 D 48, del Municipio de Medellín.

Se advierte que, para adelantar las gestiones de notificación no es necesaria aprobación de la dirección por parte del Juzgado, pues basta con ***informar*** mediante escrito, la nueva dirección que se usará para tal efecto, según lo dispuesto en el Art. 291 numeral 3 inciso segundo del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a. m.

Envigado, _____

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266 40 03 003 2018 00249 00
Auto N° 1068

JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veinte

En atención a la liquidación del crédito obrante a folio 23 a 31 del C. 1, presentadas por la PARTE ACTORA, el Despacho hace saber que la misma fue incorrectamente realizada, por cuanto los intereses moratorios se deben liquidar mes por mes, en la forma ordenada en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, y no por trimestres como equivocadamente se hizo; esto conllevó a que los intereses aplicados durante el mes de septiembre de 2017, no correspondan a los certificados por la Superintendencia Financiera.

En virtud de todo lo anterior, no se aprueba liquidación del crédito allegada por la parte activa y, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

RADICADO 2018-00249

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	16-jul-20		4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
4-feb-10	*30-jun-13*				1.5	0,00		0,00
4-feb-10	*28-feb-10*	16,14%	1,82%	1,823%	1.000.000,00	1.000.000,00	27	16.408,04
1-mar-10	*31-mar-10*	16,14%	1,82%	1,823%		1.000.000,00	30	18.231,15
1-abr-10	*30-abr-10*	15,31%	1,74%	1,738%		1.000.000,00	30	17.376,71
1-may-10	*31-may-10*	15,31%	1,74%	1,738%		1.000.000,00	30	17.376,71
1-jun-10	*30-jun-10*	15,31%	1,74%	1,738%		1.000.000,00	30	17.376,71
1-jul-10	*31-jul-10*	14,94%	1,70%	1,699%		1.000.000,00	30	16.993,26
1-ago-10	*31-ago-10*	14,94%	1,70%	1,699%		1.000.000,00	30	16.993,26
1-sep-10	*30-sep-10*	14,94%	1,70%	1,699%		1.000.000,00	30	16.993,26
1-oct-10	*31-oct-10*	14,21%	1,62%	1,623%		1.000.000,00	30	16.232,02
1-nov-10	*30-nov-10*	14,21%	1,62%	1,623%		1.000.000,00	30	16.232,02
1-dic-10	*31-dic-10*	14,21%	1,62%	1,623%		1.000.000,00	30	16.232,02
1-ene-11	*31-ene-11*	15,61%	1,77%	1,769%		1.000.000,00	30	17.686,46
1-feb-11	*28-feb-11*	15,61%	1,77%	1,769%		1.000.000,00	30	17.686,46
1-mar-11	*31-mar-11*	15,61%	1,77%	1,769%		1.000.000,00	30	17.686,46
1-abr-11	*30-abr-11*	17,69%	1,98%	1,981%		1.000.000,00	30	19.805,98
1-may-11	*31-may-11*	17,69%	1,98%	1,981%		1.000.000,00	30	19.805,98
1-jun-11	*30-jun-11*	17,69%	1,98%	1,981%		1.000.000,00	30	19.805,98
1-jul-11	*7-jul-11*	18,63%	2,07%	2,075%		1.000.000,00	7	4.841,24
8-jul-11	*31-jul-11*	18,63%	2,07%	2,075%	1.000.000,00	2.000.000,00	23	31.813,86
1-ago-11	*31-ago-11*	18,63%	2,07%	2,075%		2.000.000,00	30	41.496,34
1-sep-11	*22-sep-11*	18,63%	2,07%	2,075%		2.000.000,00	22	30.430,65
23-sep-11	*30-sep-11*	18,63%	2,07%	2,075%	1.000.000,00	3.000.000,00	8	16.598,54
1-oct-11	*17-oct-11*	19,39%	2,15%	2,150%		3.000.000,00	17	36.555,11
18-oct-11	*31-oct-11*	19,39%	2,15%	2,150%	1.500.000,00	4.500.000,00	13	41.930,86
1-nov-11	*30-nov-11*	19,39%	2,15%	2,150%		4.500.000,00	30	96.763,52
1-dic-11	*31-dic-11*	19,39%	2,15%	2,150%		4.500.000,00	30	96.763,52

1-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		4.500.000,00	30	99.116,07
1-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		4.500.000,00	30	99.116,07
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		4.500.000,00	30	99.116,07
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		4.500.000,00	30	101.763,46
1-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		4.500.000,00	30	101.763,46
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		4.500.000,00	30	101.763,46
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		4.500.000,00	30	103.256,25
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		4.500.000,00	30	103.256,25
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		4.500.000,00	30	103.256,25
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		4.500.000,00	30	103.387,71
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		4.500.000,00	30	103.387,71
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		4.500.000,00	30	103.387,71
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		4.500.000,00	30	102.773,87
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		4.500.000,00	30	102.773,87
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		4.500.000,00	30	102.773,87
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		4.500.000,00	30	103.124,74
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		4.500.000,00	30	103.124,74
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		4.500.000,00	30	103.124,74
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		4.500.000,00	30	100.971,00
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		4.500.000,00	30	100.971,00
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		4.500.000,00	30	100.971,00
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		4.500.000,00	30	98.806,12
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		4.500.000,00	30	98.806,12
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		4.500.000,00	30	98.806,12
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		4.500.000,00	30	97.919,26
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		4.500.000,00	30	97.919,26
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		4.500.000,00	30	97.919,26
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		4.500.000,00	30	97.830,47
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		4.500.000,00	30	97.830,47
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		4.500.000,00	30	97.830,47
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		4.500.000,00	30	96.496,36
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		4.500.000,00	30	96.496,36
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		4.500.000,00	30	96.496,36
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		4.500.000,00	30	95.783,09
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		4.500.000,00	30	95.783,09
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		4.500.000,00	30	95.783,09
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		4.500.000,00	30	95.961,52
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		4.500.000,00	30	95.961,52
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		4.500.000,00	30	95.961,52
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		4.500.000,00	30	96.674,48
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		4.500.000,00	30	96.674,48
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		4.500.000,00	30	96.674,48
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		4.500.000,00	30	96.184,45
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		4.500.000,00	30	96.184,45
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		4.500.000,00	30	96.184,45
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		4.500.000,00	30	96.496,36
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		4.500.000,00	30	96.496,36
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		4.500.000,00	30	96.496,36
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		4.500.000,00	30	98.052,41
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		4.500.000,00	30	98.052,41
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		4.500.000,00	30	98.052,41
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		4.500.000,00	30	101.851,42
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		4.500.000,00	30	101.851,42
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		4.500.000,00	30	101.851,42
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		4.500.000,00	30	105.354,68
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		4.500.000,00	30	105.354,68
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		4.500.000,00	30	105.354,68
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		4.500.000,00	30	108.179,65
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		4.500.000,00	30	108.179,65
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		4.500.000,00	30	108.179,65
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		4.500.000,00	30	109.692,94
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		4.500.000,00	30	109.692,94
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		4.500.000,00	30	109.692,94
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		4.500.000,00	30	109.649,77
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		4.500.000,00	30	109.649,77
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		4.500.000,00	30	109.649,77

1-jul-17	*31-jul-17*	21,98%	2,40%	2,403%		4.500.000,00	30	108.136,33
1-ago-17	*31-ago-17*	21,98%	2,40%	2,403%		4.500.000,00	30	108.136,33
1-sep-17	*30-sep-17*	21,48%	2,35%	2,355%		4.500.000,00	30	105.964,75
1-oct-17	*31-oct-17*	21,15%	2,32%	2,323%		4.500.000,00	30	104.525,31
1-nov-17	*30-nov-17*	20,96%	2,30%	2,304%		4.500.000,00	30	103.694,29
1-dic-17	*31-dic-17*	20,77%	2,29%	2,286%		4.500.000,00	30	102.861,62
1-ene-18	*31-ene-18*	20,69%	2,28%	2,278%		4.500.000,00	30	102.510,52
1-feb-18	*28-feb-18*	21,01%	2,31%	2,309%		4.500.000,00	30	103.913,14
1-mar-18	*31-mar-18*	20,68%	2,28%	2,277%		4.500.000,00	30	102.466,61
1-abr-18	*30-abr-18*	20,48%	2,26%	2,257%		4.500.000,00	30	101.587,49
1-may-18	*31-may-18*	20,44%	2,25%	2,254%		4.500.000,00	30	101.411,44
1-jun-18	*30-jun-18*	20,28%	2,24%	2,238%		4.500.000,00	30	100.706,52
1-jul-18	*31-jul-18*	20,03%	2,21%	2,213%		4.500.000,00	30	99.602,68
1-ago-18	*31-ago-18*	19,94%	2,20%	2,205%		4.500.000,00	30	99.204,59
1-sep-18	*30-sep-18*	19,81%	2,19%	2,192%		4.500.000,00	30	98.628,89
1-oct-18	*31-oct-18*	19,63%	2,17%	2,174%		4.500.000,00	30	97.830,47
1-nov-18	*30-nov-18*	19,49%	2,16%	2,160%		4.500.000,00	30	97.208,41
1-dic-18	*31-dic-18*	19,40%	2,15%	2,151%		4.500.000,00	30	96.808,03
1-ene-19	*31-ene-19*	19,16%	2,13%	2,128%		4.500.000,00	30	95.738,47
1-feb-19	*28-feb-19*	19,70%	2,18%	2,181%		4.500.000,00	30	98.141,15
1-mar-19	*31-mar-19*	19,37%	2,15%	2,148%		4.500.000,00	30	96.674,48
1-abr-19	*30-abr-19*	19,32%	2,14%	2,143%		4.500.000,00	30	96.451,81
1-may-19	*31-may-19*	19,34%	2,15%	2,145%		4.500.000,00	30	96.540,90
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	2,141%		4.500.000,00	30	96.362,71
1-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	2,14%	2,139%		4.500.000,00	30	96.273,59
1-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	2,14%	2,143%		4.500.000,00	30	96.451,81
1-sep-19	*30-sep-19*	19,32%	2,14%	2,143%		4.500.000,00	30	96.451,81
1-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	2,12%	2,122%		4.500.000,00	30	95.470,65
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	2,11%	2,115%		4.500.000,00	30	95.157,97
1-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	2,10%	2,103%		4.500.000,00	30	94.621,42
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	2,09%	2,089%		4.500.000,00	30	93.994,56
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	2,12%	2,118%		4.500.000,00	30	95.292,00
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	2,107%		4.500.000,00	30	94.800,34
1-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%		4.500.000,00	30	93.635,94
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%		4.500.000,00	30	91.387,52
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%		4.500.000,00	30	91.071,77
1-jul-20	*16-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%		4.500.000,00	16	48.571,61
					Resultados >>	***4.500.000,00***		**10.952.382,26**
					SALDO DE CAPITAL			$ 4.500.000,00
					SALDO DE INTERESES			$ 10.952.382,26
						TOTAL:		**$ 15.452.382,26**

Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, Antioquia
Notificación por estado

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Secretaria

CUG

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 00516 00
AUTO N° 1052

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidos de julio de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede (folio 107 del C-1), presentada por el apoderado de la parte actora, por encontrarla procedente se accede a ella; por lo tanto, se ordena oficiar a MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., con el fin de que a la mayor brevedad posible y bajo los apremios de ley (multa) contemplados en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, indique qué cumplimiento ha dado a la solicitud de información comunicada en el **oficio N° 2593 del 23 de octubre de 2019,** por medio de la cual se les indico lo siguiente:

> *"…**PRIMERO:** **OFICIAR** a MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que informen el nombre o razón social, y dirección con que cuenten del empleador de la señora RUBY DE JESÚS NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.377.256…".*

NOTIFÍQUESE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 003 2018 00712 00
AUTO N° 1046

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veinte

En atención al escrito obrante a folios 31 a 32[1] del Cuaderno 1, reiterado mediante memorial que obra a folios 33 a 34[2] C-1, y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución del poder que hace el abogado HAROL ANDRÉS AYALA SEGURO identificado con Tarjeta Profesional Nº 249.792 del C. S. de la J., al abogado PABLO DANIEL HURTADO QUINTERO identificado con Tarjeta Profesional Nº 296.216 del C. S de la J.; a quien se le reconoce personería para continuar representando a la parte demandante, con las facultades allí establecidas.

NOTIFÍQUESE.

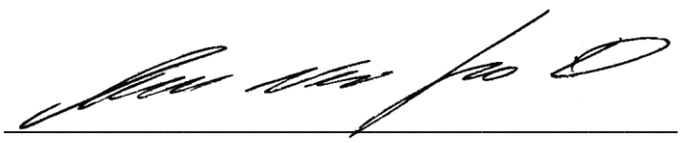

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a. m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP

[1] Memorial del 01 de julio de 2020.
[2] Memorial del 02 de julio de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1051
Radicado	05266 40 03 003 2018 00766 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY
Demandada	GILDARDO DE JESÚS HINCAPIÉ HERNÁNDEZ
Tema	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
Subtema	Emplazamiento Art. 108 del C.G.P

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veinte

I. ANTECEDENTES

Se inició el presente proceso, con demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY,** en contra de las señoras **CLAUDIA ANDREA VALDERRAMA VÁSQUEZ y OMAIRA LINED EUSSE PATIÑO,** para que fuera cancelada una suma de dinero equivalente al capital e intereses; con base en un (1) título valor -pagaré-.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 1954 del 01 de agosto de 2018, se libró mandamiento ejecutivo en favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada por la suma de capital solicitada e intereses solicitados y discriminados (Folio 08 del C-1).

Luego de que la parte actora intentara la citación de la parte demandada con resultados negativos y manifestara que ignoraba la habitación o lugar de residencia de la parte demandada, este despacho, a solicitud de parte, ordenó el emplazamiento del extremo pasivo, en aplicación del Art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108 y 291 numeral 4 *Ibídem*. La publicación del emplazamiento de las señoras CLAUDIA ANDREA VALDERRAMA VÁSQUEZ y OMAIRA LINED EUSSE PATIÑO, fue realizada el día 09 de junio de 2019 en el periódico El Colombiano (folio 56

del C-1), efectuada la publicación procedió esta judicatura a remitir la comunicación al registro nacional de personas emplazadas, tal como se observa a folio 59 del C-1, y transcurrido el termino para acudir a notificarse personalmente, se nombró Curador Ad Litem para la representación de la parte demandada.

El mandamiento de pago ejecutivo con entrega de anexos, fue notificado personalmente a la Dra. YOHANA ANDREA RAMÍREZ ZAPATA, en calidad de curadora Ad Litem, de la parte demandada, el día 04 de marzo de 2020 (fl. 77 del C-1); sin que haya duda de que se trabó la relación jurídico-procesal. Lo anterior, en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108 y 291 numeral 4 *Ibídem,* sin que haya duda de que se trabó la relación jurídico-procesal y venció el término de traslado desde el día 03 de julio de 2020. No se propuso excepción alguna.

De conformidad con lo anterior, observa el Despacho que lo procedente es ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales pertinentes.

Este juzgado es competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes y el domicilio de la parte demandada.

La parte ejecutante está legalmente legitimada en la causa por ser el acreedor reconocido en el título valor de contenido crediticio, allegado como base de recaudo; a su vez la parte demandada es la verdadera deudora de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente, tal y como consta en la citada documentación.

Consecuente con lo anterior, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y conforme con lo establecido en el art. 440 inciso 2° del Código general del Proceso (C.G.P.), se procederá a resolver, previas las siguientes apreciaciones:

Las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado con la demanda, se ajustan a los lineamientos que exige el art. 422 del C.G.P., toda vez que son claras, expresas y exigibles. Amén que el documento con fuerza ejecutiva no fue desvirtuado ni tachado de falso.

Este asunto se tramitó conforme a lo estipulado por la ley, y no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, de conformidad con el artículo 137 y concordantes del C.G.P.

La parte demandada a la fecha no registra pago apreciable en el expediente. Es procedente resolver de conformidad con el artículo actual 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución, dado que no se han formulado excepciones de mérito; se decidirá también dar oportunidad legal a las partes de efectuar la respectiva liquidación del crédito por ser procedente en este estado del proceso. Se condenará en costas a la parte ejecutada según la ley.

En razón de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY**, y en contra de las señoras **CLAUDIA ANDREA VALDERRAMA VÁSQUEZ y OMAIRA LINED EUSSE PATIÑO**, por las sumas de:

- **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M.L. ($4’156.116),** por concepto de ***Capital*** adeudado el cual está contenido en el *pagaré No. 0625977* más los ***Intereses Moratorios*** liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **11 de diciembre de 2017** hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer que con el producto de los bienes embargados y los que se embarguen y secuestren con posterioridad a la parte demandada, páguese en legal forma el crédito a la parte actora.

TERCERO: Dar la oportunidad legal a las partes de liquidar el crédito, cuando se encuentre ejecutoriado el presente auto, de conformidad con los artículos 446 del C.G.P. y concordantes. Esta liquidación es una actuación a su cargo. Podrán los sujetos procesales elevar las solicitudes que sean jurídicamente procedentes.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquídense conforme a derecho, en tanto se hayan efectivamente causado, (Artículo 366 del C.G.P.).

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266 40 03 003 2018 01053 00
Auto N° 1066

JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veinte

En atención a la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 81 – 82 del C. 1, presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en calidad de subrogataria parcial, el Despacho hace saber que la misma fue incorrectamente realizada, por cuanto se liquidan los intereses de mora no se liquidan en periodos mensuales de 30 días mes[1]. Adicionalmente, no se presenta la liquidación del crédito respecto de BANCOLOMBIA S.A., demandante inicial.

En virtud de todo lo anterior, no se aprueba liquidación del crédito allegada por la parte activa y, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

RADICADO 2018-01053
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta				1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>							14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima						1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	16-jul-20			4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>			**51.335.477,00**	Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>							

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
8-dic-18	*30-jun-13*				0,00	51.335.477,00		0,00
8-dic-18	*31-dic-18*	19,40%	2,15%	2,151%		51.335.477,00	23	846.687,31
1-ene-19	*31-ene-19*	19,16%	2,13%	2,128%		51.335.477,00	30	1.092.173,28
1-feb-19	*28-feb-19*	19,70%	2,18%	2,181%		51.335.477,00	30	1.119.582,81
1-mar-19	*31-mar-19*	19,37%	2,15%	2,148%		51.335.477,00	30	1.102.851,28
1-abr-19	*30-abr-19*	19,32%	2,14%	2,143%		51.335.477,00	30	1.100.311,07
1-may-19	*31-may-19*	19,34%	2,15%	2,145%		51.335.477,00	30	1.101.327,31
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	2,141%		51.335.477,00	30	1.099.294,60

[1] La Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), en concepto 2000008372-1 del 15 de marzo de 2000, se pronunció en los siguientes términos: *"Sobre el particular esta Superintendencia se ha manifestado en varias oportunidades, motivo por el cual a continuación procedemos a citar el concepto emitido en oficio número 96017138-1 del 5 de julio de 1996, en donde remitiéndose al concepto O. J. 009 del 5 de enero de 1978 se indicó lo siguiente: "(…) Para facilitar el cálculo de los intereses se ha ideado la tabla de 360 días, que, promediando, supone meses de 30 días y de consiguiente meses (sic) de 360 días. Se trata de una ficción y como tal debe aplicarse estrictamente a los casos en que el plazo fijado sea de meses o de años. Pero cuando se trata de un plazo de días no puede darse incertidumbre ni hay necesidad de recurrir a ficción alguna puesto que día es el transcurso de 24 horas, que principia en el momento siguiente a la media noche del día anterior al inicial del plazo. Lo indicado sería, según lo anterior, aplicar la tabla de 360 días para los cómputos de interés en los plazos de meses y años. Y la de 365 cuando el plazo es de días o a día determinado (…)". "Así las cosas, debe tenerse en cuenta entonces el término utilizado por las partes para la liquidación de los intereses pactados. "En efecto, si en el contrato o en el pagaré donde se encuentren incluidas las obligaciones del mutuo se dispone que el cálculo de intereses será anual o mensual, la base del cálculo será de 360 días. En caso de que de alguna forma se indique que será por días o días transcurridos deberá entenderse que tal cálculo será de 365 días. (…)".* Fuente: https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/conceptos-y-jurisprudencia-/conceptos/historico-doctrina-y-conceptos-anteriores-superintendencias-bancaria-y-de-valores-/18538

1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		51.335.477,00	30	1.098.277,92
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		51.335.477,00	30	1.100.311,07
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		51.335.477,00	30	1.100.311,07
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		51.335.477,00	30	1.089.118,03
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		51.335.477,00	30	1.085.551,09
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		51.335.477,00	30	1.079.430,12
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		51.335.477,00	30	1.072.279,03
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		51.335.477,00	30	1.087.080,11
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		51.335.477,00	30	1.081.471,31
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		51.335.477,00	30	1.068.187,87
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		51.335.477,00	30	1.042.538,20
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		51.335.477,00	30	1.038.936,20
1-jul-20	16-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		51.335.477,00	16	554.099,30
					Resultados >>	***51.335.477,00***		**20.959.818,97**
					SALDO DE CAPITAL			$ 51.335.477,00
					SALDO DE INTERESES			$ 20.959.818,97
						TOTAL:		**$ 72.295.295,97**

RADICADO 2018-01053

BANCOLOMBIA S.A.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	16-jul-20	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
		Saldo de capital, Fol. >>	**102.670.954,67**	Microc u Ot	
		Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
8-jun-18	30-jun-13				1.5	102.670.954,67		0,00
8-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		102.670.954,67	23	1.761.567,31
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		102.670.954,67	30	2.272.511,69
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		102.670.954,67	30	2.263.428,87
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		102.670.954,67	30	2.250.293,94
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		102.670.954,67	30	2.232.077,21
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		102.670.954,67	30	2.217.884,55
1-dic-18	7-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		102.670.954,67	7	515.374,89
8-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	-51.335.477,00	51.335.477,67	23	846.687,32
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		51.335.477,67	30	1.092.173,30
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		51.335.477,67	30	1.119.582,82
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		51.335.477,67	30	1.102.851,29
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		51.335.477,67	30	1.100.311,08
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		51.335.477,67	30	1.101.327,33
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		51.335.477,67	30	1.099.294,62
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		51.335.477,67	30	1.098.277,94
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		51.335.477,67	30	1.100.311,08
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		51.335.477,67	30	1.100.311,08
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		51.335.477,67	30	1.089.118,04
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		51.335.477,67	30	1.085.551,10
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		51.335.477,67	30	1.079.430,13
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		51.335.477,67	30	1.072.279,04
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		51.335.477,67	30	1.087.080,12
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		51.335.477,67	30	1.081.471,33
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		51.335.477,67	30	1.068.187,88
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		51.335.477,67	30	1.042.538,21
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		51.335.477,67	30	1.038.936,21
1-jul-20	16-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		51.335.477,67	16	554.099,31
					Resultados >>	***51.335.477,67***		**34.472.957,71**
					SALDO DE CAPITAL			$ 51.335.477,67
					SALDO DE INTERESES			$ 34.472.957,71
						TOTAL:		**$ 85.808.435,38**

Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

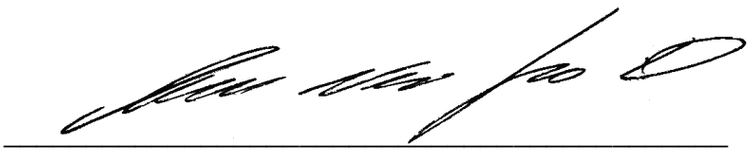

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, Antioquia
Notificación por estado

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____

Secretaria

CUG

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto No.	1070
Radicado	05266 40 03 003 2018 01365 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA - FODELSA
Demandada	DIANA CAROLINA VELASQUEZ MARÍN Y GUDIELA ROSA PÉREZ ORREGO
Tema	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
Subtema	Notificación personal Art. 291 y concordantes del C.G.P, sin oposición.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veinte

I. ANTECEDENTES:

Se inició el presente proceso, con demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurado por el FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA - FODELSA, libelo introductorio dirigido en contra de DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ MARÍN Y GUDIELA ROSA PÉREZ ORREGO, para que fuera cancelada una suma de dinero equivalente al capital y los intereses; con base en un (1) título valor *PAGARE*.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto interlocutorio No. 200 del 21 de enero de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada por la suma de capital solicitada e intereses solicitados y discriminados (folio 12 del cuaderno principal).

Luego de que la parte actora intentara la citación de la codemandada DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ MARÍN con resultados negativos y manifestara que ignoraba su habitación o lugar de residencia, éste despacho, a solicitud de parte, ordenó su emplazamiento en aplicación del Art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108 y 291 numeral 4 *Ibídem*. Posteriormente fue realizada la publicación del emplazamiento el día 1 de diciembre de 2019 (fl. 54 del C. 1), y consecuentemente, procedió esta judicatura a remitir la comunicación al registro nacional de personas emplazadas, tal como se observa a folio 55 del C. 1; transcurrido el termino para acudir a notificarse personalmente, se nombró Curador Ad Litem para la representación del demandado.

Dicho mandamiento con entrega de anexos, fue notificado personalmente al Dr. LUIS FERNANDO ARBOLEDA VARGAS, en calidad de curador Ad

Litem, el 1 de julio de 2020 a través de su correo electrónico[1]; sin que haya duda de que se trabó la relación jurídico-procesal. Lo anterior, en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108 y 291 numeral 4 *Ibídem.*

El curador asignado contestó la demanda en forma oportuna sin excepcionar de mérito. De conformidad con lo anterior, observa el Despacho que lo procedente es ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales pertinentes

Este juzgado es competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y el domicilio de la parte demandada.

La parte ejecutante está legalmente legitimada en la causa por ser el acreedor reconocido en el título valor de contenido crediticioallegado como base de recaudo; a su vez la parte demandada es la verdadera deudora de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente, tal y como consta en la citada documentación.

Consecuente con lo anterior, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y conforme con lo establecido en el art. 440 inciso 2° del Código general del Proceso (C.G.P.), se procederá a resolver, previas las siguientes apreciaciones:

Las obligaciones contenidas en el título valor aportado con la demanda, se ajustan a los lineamientos que exige el art. 422 del C.G.P., toda vez que son claras, expresas y exigibles. Amén que el documento con fuerza ejecutiva no fue desvirtuado ni tachado de falso.

Este asunto se tramitó conforme a lo estipulado por la ley, y no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, de conformidad con el artículo 137 y concordantes del C.G.P.

La parte demandada a la fecha no registra pago apreciable en el expediente. Es procedente resolver de conformidad con el artículo actual 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución, dado que no se han formulado excepciones de mérito; se decidirá también dar oportunidad legal a las partes de efectuar la respectiva liquidación del crédito por ser procedente en este estado del proceso. Se condenará en costas a la parte ejecutada según la ley.

En razón de lo expuesto, **el Juzgado,**

[1] Se le notificó desde la secretaría del Juzgado al correo que tiene el curador el Registro Nacional de Abogados lfavabogado@gmail.com

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA – FODELSA** y en contra de **DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ MARÍN** y **GUDIELA ROSA PÉREZ ORREGO,** por la suma de:

- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L. ($9´624.302),** por concepto de ***Capital*** adeudado el cual está contenido en el *Pagaré No. 110482* otorgado el 09 de febrero de 2016, más los ***Intereses Moratorios*** liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **10 de agosto de 2018** hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer que con el producto de los bienes embargados y los que se embarguen y secuestren con posterioridad a la parte demandada, páguese en legal forma el crédito a la parte actora.

TERCERO: Dar la oportunidad legal a las partes de liquidar el crédito, cuando se encuentre ejecutoriado el presente auto, de conformidad con los artículos 446 del C.G.P. y concordantes. Esta liquidación es una actuación a su cargo. Podrán los sujetos procesales elevar las solicitudes que sean jurídicamente procedentes.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquídense conforme a derecho, en tanto se hayan efectivamente causado, (Artículo 366 del C.G.P.).

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
Juez

CUG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.Envigado, _____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2019 00073 00
AUTO No. 1067

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veinte

Se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante BANCO GE BOGOTÁ S.A. el 13 de diciembre de 2019 (fls. 84 del C. 1), ya que no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso y fue correctamente realizada; lo anterior conforme al artículo 446 del Código General del Proceso (C.G.P).

Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Secretaria

Cug

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 17

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413590000452550	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	$394.565,00
413590000457063	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	$822.274,00
413590000460507	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	$822.274,00
413590000463894	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	$822.274,00
413590000468121	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	$822.274,00
413590000472509	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	$1230.649,00
413590000477282	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	$822.274,00
413590000481001	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	$822.274,00
413590000486317	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	$854.808,00
413590000491048	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	$854.807,00
413590000496651	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$854.808,00
413590000502872	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	$1567.147,00
413590000507340	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	$854.808,00
413590000511630	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	$889.000,00
413590000515625	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	$889.000,00
413590000518896	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	$889.000,00
413590000522423	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	$889.000,00

Total Valor $15.101.236,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2019 00248 00
Auto Nº 1050

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veinte

Se accede a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede (folios 19 a 20 del Cuaderno 1), en consecuencia, a efectos de intentar la notificación del demandado PABLO ANDRÉS MORA PINZÓN, atiéndase la dirección informada por la parte actora:

- Calle 4 G N° 84 B – 85, Apartamento 748, del Municipio de Medellín.

Se advierte que, para adelantar las gestiones de notificación no es necesaria aprobación de la dirección por parte del Juzgado, pues basta con ***informar*** mediante escrito, la nueva dirección que se usará para tal efecto, según lo dispuesto en el Art. 291 numeral 3 inciso segundo del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a. m.

Envigado, _____

Secretaria

Constancia Secretarial:

Señor Juez, le informo que en el proceso de la referencia, se observa la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales. A despacho para proveer.

CAROLINA ÚSUGA GRANADA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto No.	1069
Radicado	05266 40 03 003 2019 0464 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	DORA LILIANA CARDONA DRADA
Demandado (s)	JULIANA MARÍA CORTÉS HERRERA
Tema y subtemas	Terminación por pago total de la obligación (con sentencia) por existir dineros suficientes para el pago del crédito y las costas.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veinte

En éste, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la DORA LILIANA CARDONA DRADA, en contra de JULIANA MARÍA CORTÉS HERRERA, por auto No. 854 del 11 de junio de 2020 (fl. 41 C. 1), se modificó la liquidación del crédito que había sido presentada por la parte actora, estando en firme la misma.

Ahora bien, en firme como se encuentra también la liquidación de las costas procesales (fl. 41 del C. 1), observa el Despacho la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, producto de las medidas cautelares practicadas en éste asunto, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales, lo cual permite declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, previas las siguientes breves,

CONSIDERACIONES:

En lo pertinente al pago durante el proceso, el Art. 461 del Código General del Proceso, que indica: *"…Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviese embargado el remanente…"*

En el caso objeto de estudio, fue consignado en la cuenta del juzgado la suma de $511.710[1], con lo cual, viene a cubrirse la totalidad del saldo de la deuda tanto por el capital como por sus intereses y de las costas también aprobadas, quedando incluso un saldo a favor de la parte demandada, tal como puede apreciarse a continuación:

[1]Según reporte obrante al finalizar ésta providencia.

Capital: $336.178,00.
Intereses liquidados: $24.444,39
Costas procesales: $69.400,00
Depósitos judiciales: $511.710,00
Saldo en favor del Demandado: $81.687,61.

RADICADO 2019-00464

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	16-jul-20	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>	0,50%			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	0,500%			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
4-sep-18	30-sep-18					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
4-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	0,500%	198.800,00	198.800,00	27	894,60			894,60	199.694,60
1-oct-18	2-oct-18	19,63%	2,17%	0,500%		198.800,00	2	66,27			960,87	199.760,87
3-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	0,500%	137.378,00	336.178,00	28	1.568,83			2.529,70	338.707,70
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	0,500%		336.178,00	30	1.680,89			4.210,59	340.388,59
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	0,500%		336.178,00	30	1.680,89			5.891,48	342.069,48
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	0,500%		336.178,00	30	1.680,89			7.572,37	343.750,37
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	0,500%		336.178,00	30	1.680,89			9.253,26	345.431,26
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	0,500%		336.178,00	30	1.680,89			10.934,15	347.112,15
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	0,500%		336.178,00	30	1.680,89			12.615,04	348.793,04
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	0,500%		336.178,00	30	1.680,89			14.295,93	350.473,93
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	0,500%		336.178,00	30	1.680,89			15.976,82	352.154,82
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	0,500%		336.178,00	30	1.680,89	42.510,00		(24.852,29)	311.325,71
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	0,500%		311.325,71	30	1.556,63	20.772,00		(19.215,37)	292.110,34
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	0,500%		292.110,34	30	1.460,55	42.510,00		(41.049,45)	251.060,89
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	0,500%		251.060,89	30	1.255,30	49.273,00		(48.017,70)	203.043,19
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	0,500%		203.043,19	30	1.015,22	44.201,00		(43.185,78)	159.857,41
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	0,500%		159.857,41	30	799,29	64.299,00		(63.499,71)	96.357,69
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	0,500%		96.357,69	30	481,79	53.258,00		(52.776,21)	43.581,48
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	0,500%		43.581,48	30	217,91	52.742,00		(52.524,09)	(8.942,61)
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	0,500%		D (8.942,61)	30	0	54.716,00		(54.716,00)	(63.658,61)
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	0,500%		D (63.658,61)	30	0	58.052,00		(58.052,00)	(121.710,61)
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	0,500%		D (121.710,61)	30	0	29.377,00		(29.377,00)	(151.087,61)
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	0,500%		D (151.087,61)	30	0			0,00	(151.087,61)
1-jul-20	16-jul-20	18,12%	2,02%	0,500%		D (151.087,61)	16	0			0,00	(151.087,61)
						Resultados >>		24.444,39	511.710,00		0,00	(151.087,61)

SALDO DE CAPITAL	(151.087,61)
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	0,00
COSTAS PROCESALES	69.400,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(81.687,61)

Por lo tanto, en consideración a que en el sub-litem concurren las exigencias previstas en el artículo reseñado como son las liquidaciones en firme del crédito y las costas y la acreditación del pago de las mismas con dineros suficientes en la cuenta del juzgado, corresponde a la judicatura declarar terminado el proceso.

En consecuencia, para la satisfacción total de la acreencia, con sus respectivos intereses y costas judiciales aprobadas, se ordena la entrega a la

parte demandante de los títulos judiciales que actualmente se encuentran constituidos hasta por el valor total de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL VEINTIDÓS PESOS CON 39 CENTAVOS M.L. ($430.022,39)**. Para tal fin, se ordena el fraccionamiento de los depósitos a que se tenga lugar.

Los dineros restantes y los que fuesen consignados con posterioridad le serán entregados a los demandados, a quien le fueron retenidos. De la misma manera, se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL** de la obligación demandada y las costas, con fundamento en el Art. 461 del Código General del Proceso, éste proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la DORA LILIANA CARDONA DRADA, en contra de JULIANA MARÍA CORTÉS HERRERA.

SEGUNDO: Ordenarla entrega a la parte actora de los títulos judiciales que **actualmente se encuentran constituidos,** hasta por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL VEINTIDÓS PESOS CON 39 CENTAVOS M.L. ($430.022,39)**. Para tal fin, se ordena el fraccionamiento de los depósitos a que se tenga lugar.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada, advirtiendo que no se encuentra embargado el remanente. En consecuencia, ofíciese a GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S., para que levanten las medidas de embargo que fueron informadas mediante el oficio No. 1631 del 12 de junio de 2019.

CUARTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

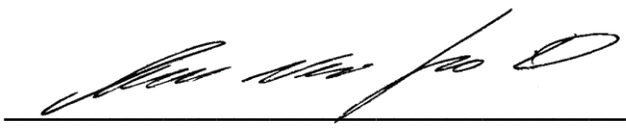

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CUG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Secretaria

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Numero Identificación** 42689843 **Nombre** JULIANA MARIA CORTES HERRERA

Número de Títulos 11

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413590000475273	43029547	DORA LILIANA CARDONA DRADA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$42.510,00
413590000478912	43029547	DORA LILIANA CARDONA DRADA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	$20.772,00
413590000483877	43029547	DORA LILIANA CARDONA DRADA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$42.510,00
413590000488576	43029547	DORA LILIANA CARDONA DRADA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	$49.273,00
413590000493874	43029547	DORA LILIANA CARDONA DRADA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	$44.201,00
413590000498666	43029547	DORA LILIANA CARDONA DRADA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	$64.299,00
413590000504022	43029547	DORA LILIANA CARDONA DRADA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	$53.258,00
413590000509022	43029547	DORA LILIANA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	$52.742,00
413590000513178	43029547	DORA LILIANA CARDONA DRADA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2020	NO APLICA	$54.716,00
413590000516507	43029547	DORA LILIANA CARDONA DRADA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2020	NO APLICA	$58.052,00
413590000520499	43029547	DORA LILIANA CARDONA DRADA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	$29.377,00

Total Valor $511.710,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2019 00894 00
Auto Nº 214

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veinte

En atención al memorial obrante a folios 24 a 27 del Cuaderno 2, presentado por el endosatario para el cobro, en el que informa como dirección de notificación del acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIANBANK COLPATRIA S.A., la Diagonal 50 N° 49 – 90 de Medellín, se advierte que dicha dirección debe corresponder a la registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente, para tal fin deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de dicho acreedor hipotecario, ello de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 291 del Estatuto General del Proceso, que reza: *"(...) Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente"*;

NOTIFÍQUESE____

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a. m.

Envigado, _____

Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO M.C.	221
Radicado	05266 40 03 003 2019 01002 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado (s)	MARIA ALEJANDRA PATIÑO ARROYAVE Y DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ MARÍN
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio den dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada a folio 4 y 5 del cuaderno de medidas[1], bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del C.C., Art. 594 del C.G. del P., y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones sociales embargables (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la parte codemandada, **DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ MARÍN (C.C. 1.037.614.095)** al servicio del HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO E.S.E.

Ofíciese al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

[1] Allegado por correo electrónico de la apoderada por activa: cristinaurreac@hotmail.com

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA - NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____
fijado a las 8 a.m. Envigado, _____
Secretaria

C.U.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00082 00
AUTO N° 1048

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veinte

En atención al memorial obrante a folio 27 del expediente, presentado por la Dra. BEATRIZ ELENA LÓPEZ ZULUAGA con T.P. Nº 74.021 del C. S. de la J, previo a tener en cuenta la sustitución que del poder hacer a la Señora LAURA CALLE GIRALDO mayor de edad e identificada con Licencia Temporal N° 24.442 del C. S de la J., se le requiere para que allegue la correspondiente certificación de aprobación del pensum académico en el área de derecho de la señora CALLE GIRALDO, además allegará la copia de la Licencia Temporal de la misma, ello con el fin de verificar el cumplimiento del requisito establecido en el Artículo 31 del Decreto 196 de 1971, el cual reza: "…*La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables,* ***a partir de la fecha de terminación de sus estudios****…".* Negrillas y subrayas del despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1061
Radicado	05266 40 03 003 2020 00148 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	MARTHA LUCIA MUÑOZ HURTADO
Demandado (s)	JAIRO CASTAÑEDA CRUZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós de julio de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., y 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** en la forma que esta judicatura considera legal, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P., en virtud de ello, se librará mandamiento por concepto de intereses moratorios respecto de cada una de las letras de cambio a partir del 17 de enero de 2019, lo anterior en razón a que la fecha de vencimiento de cada título es del 16 de enero de 2019, además respecto de los instrumentos base de cobro, no se observan contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en la dos (02) *letras de Cambio.*

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora **MARTHA LUCIA MUÑOZ HURTADO**, y en contra del señor **JAIRO CASTAÑEDA CRUZ**, por las sumas de:

- **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M.L. ($23'000.000),** por concepto de ***Capital*** adeudado, el cual está contenido en la *letra de cambio* suscrita el día 23 de enero de 2018, más los ***Intereses Moratorios*** liquidados mes a mes, sobre el capital adeudado, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el

artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **17 de enero de 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($5'000.000),** por concepto de ***Capital*** adeudado, el cual está contenido en la *letra de cambio* suscrita el día 14 de marzo de 2018, más los ***Intereses Moratorios*** liquidados mes a mes, sobre el capital adeudado, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **17 de enero de 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Notifíquese el presente auto en legal forma.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. FELIPE EUGENIO GUTIÉRREZ CASTAÑO, con T.P. No. 183.083 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos conferidos.

QUINTO: Advertir a la parte actora y su apoderado, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada antes de la presentación de la demanda y los que se generen en el trascurso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2020 00155 00
Auto Nº 1049

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veinte

Se accede a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede (folios 18 a 21 del Cuaderno 1), en consecuencia, a efectos de intentar la notificación del demandado JUAN FELIPE GALLEGO DELGADO, atiéndase las direcciones informadas por la parte actora:

- Transversal 35 Sur N° 27 F – 51 del Municipio de Envigado.
- Carrera 50 N° 49 – 22 del Municipio de Copacabana.

Se advierte que, para adelantar las gestiones de notificación no es necesaria aprobación de la dirección por parte del Juzgado, pues basta con ***informar*** mediante escrito, la nueva dirección que se usará para tal efecto, según lo dispuesto en el Art. 291 numeral 3 inciso segundo del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a. m.

Envigado, _____

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00274 00
AUTO No. 1086

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós de julio de dos mil veinte

Estudiado el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria incoado por los señores MAGNOLIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ y RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en contra de la señora ANA MILENA VILLEGAS ARAMBURO, observa el Despacho que el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de la garantía real hipotecaria, se encuentra localizado en la Carrera 28 a N° 40 D Sur – 42 pertenece al Barrio San José del Municipio de Envigado[1] razón por la cual se procederá a remitir la presente demanda (Ejecutiva con título hipotecario de Mínima Cuantía y Única instancia) al Centro de Servicios Administrativos de esta Localidad para que sea repartido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Municipio de Envigado, para que asuma el conocimiento del mismo, pues a tal Juzgado corresponde, dentro de su competencia las Zonas 3, 4, 5 y 6 de esta Municipalidad, de conformidad con el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA 18-755 del 14 de septiembre de 2018 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Téngase en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 7°, que establece lo siguiente: *"en los procesos en que se ejerciten* ***derechos reales****, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de la tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos,* ***será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes*** *(…).*

CÚMPLASE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

[1] http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0

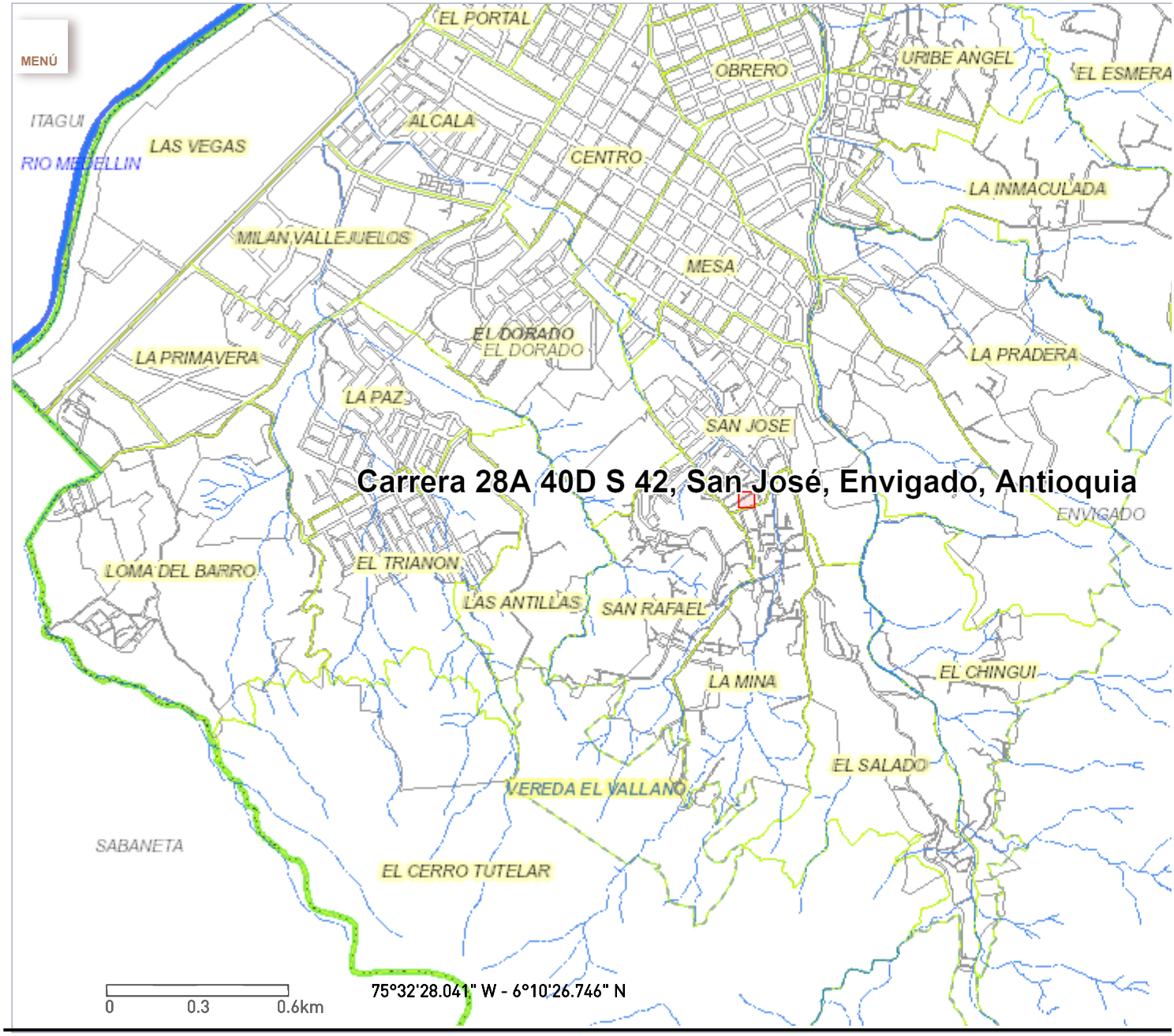
MENÚ
EL PORTAL
OBRERO
URIBE ANGEL
EL ESMERA
ITAGUI
ALCALA
LAS VEGAS
RIO MEDELLIN
CENTRO
LA INMACULADA
MILAN,VALLEJUELOS
MESA
EL DORADO
EL DORADO
LA PRIMAVERA
LA PRADERA
LA PAZ
SAN JOSE
Carrera 28A 40D S 42, San José, Envigado, Antioquia
ENVIGADO
LOMA DEL BARRO
EL TRIANON
LAS ANTILLAS
SAN RAFAEL
LA MINA
EL CHINGUI
EL SALADO
VEREDA EL VALLANO
SABANETA
EL CERRO TUTELAR
0
0.3
0.6km
75°32'28.041" W - 6°10'26.746" N

Auto	1060
Radicado	05266 40 03 003 2020 00288 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Demandado (s)	RUBÍ DEL SOCORRO GRANADA ZAPATA Y OTRAS
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA, FALTA DE REQUISITOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós de julio de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

CONSIDERACIONES:

1- Los requisitos para librar mandamiento ejecutivo según lo establece el Código General del Proceso en su artículo 430 son: 1) **presentar la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo**, es decir los documentos a que hace referencia el artículo 422 del C. G. del Proceso que preceptúa: "...***pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él****, o las que emanen de una sentencia de condena preferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)"* (subrayado y Negrilla del Despacho)

Ahora bien, revisando la demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que **no reúne los requisitos de ley por cuanto carece de documento que preste merito ejecutivo,** por cuanto el documento que anexa la demanda es una copia del título ejecutivo *–contrato de arrendamiento,* lo cual es improcedente teniendo en cuenta la inexistencia del título ejecutivo; lo cual es suficiente para concluir que no es procedente librar mandamiento de pago.

De otra parte, tenemos que el Decreto 806 de 2020 es sus considerandos establece lo siguiente: "…*Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.* ***Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto***…" (subrayado y Negrilla del Despacho),

debiendo entenderse con ello que estamos en la búsqueda de maximizar la virtualidad, siempre y cuando no vaya en desmedro o contravía de la regulación ya establecida por el legislador en el C. G. del Proceso, en ese sentido el título base de recaudo debe ser aportado en original al plenario.

Con fundamento en lo anterior considera el Despacho que en aras de que la Parte Actora puede cumplir con dicho requisito y haciendo uso de la excepcionalidad del decreto 806 de 2020, en la parte considerativa, en concordancia con el artículo 2º del acuerdo ACUERDO PCSJA20-11581 27/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el demandante establecerá comunicación con el Juzgado al número de teléfono 334 50 51, para coordinar la manera en que el mismo será suministrado para ser introducido a la demanda.

2- Deberá la parte demandante hacer la claridad o precisiones correspondientes acerca del nombre de la parte demandada, pues observa el Despacho, que se indica en la parte introductoria, hechos, pretensiones y acápite notificatorio del libelo que la presente acción va dirigida en contra de la señora FRANCINEY GRANADA ZAPATA, lo cual no guarda relación con la persona que suscribió el contrato de arrendamiento, pues en tal documento se consigna como arrendataria a la señora FRANCISNEY GRANADA ZAPATA. Por tanto, deberá adecuarse tal inconsistencia, ello con el fin de evitar futuros inconvenientes en las actuaciones posteriores que se desarrollen en el curso del proceso.

3- Deberá la parte actora realizar la adecuación pertinente en el hecho primero el cual se consigna como fecha de celebración del contrato de arrendamiento el 13 de enero de 2018, lo cual no es consistente con el contrato allegado al estipularse en el mismo una fecha diferente de celebración contractual, además tal hecho no va en consonancia con el hecho segundo en el que se indica que el terminó de duración del contrato es de 6 meses a partir del 27 de agosto de 2019.

4- Deberá la parte demandante adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda indicando con total claridad y precisión el periodo de causación de cada uno de los cánones adeudados, y la fecha en que se hicieron exigibles. Es decir, deberá el apoderado por activa informar con total precisión el día exacto del inicio de cada canon y día exacto del vencimiento del mismo, y el día exacto en que cada canon se hizo exigible y el día exacto a partir del cual se genera la mora (Día después del vencimiento de cada canon). Lo anterior, toda vez que en las pretensiones de la demanda señala el apoderado por activa que los cánones de arrendamientos están comprendidos del día 26 al 20 de cada mes, sin embargo, en el contrato de arrendamiento se establece como fecha de inicio del contrato el día 27 de agosto de 2019, por lo que infiere esta judicatura que la causación de cada uno de los emolumentos cobrados por activa se genera desde el día 27 al 26 de cada mensualidad. Adicionalmente no discrimina ni en los hechos, ni en las pretensiones la fecha

en que se hace exigible la obligación, ni la fecha en que se generan los intereses de mora.

Aunado a ello, hará la aclaración pertinente frente a los periodos mensuales sobre los que pretende el cobro intereses de mora, debiendo tener en cuenta que dicho cobro no es procedente si los cánones correspondientes se encontraban en la vigencia del Decreto Legislativo 579 del 15 de abril de 2020, ya que este solo permite el cobro es de intereses corrientes, lo anterior de conformidad con el Artículo 3 Ibídem.

5- De conformidad con el Inciso 2°, Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá la Parte Demandante informar con total precisión y claridad la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demanda, además allegará las correspondientes evidencias, toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento alguno al requisito exigido en el ya referido artículo

6- Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

7- Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, formulada por **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.,** y en contra de las señoras **FRANCINEY GRANADA ZAPATA, RUBÍ DEL SOCORRO GRANADA ZAPATA Y DARLIS ALEJANDRA GRAJALES GRANADA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de _____.

_____
Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1096
Radicado	05266 40 03 003 2020 00290 00
Proceso	LABORAL.
Demandante (s)	GUSTAVO DE JESÚS HURTADO PENAGOS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENTE Y REMITE AL JUEZ CON COMPETENCIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós de julio dos mil veinte

Por reparto correspondió a este despacho demanda "LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA" presentada por GUSTAVO DE JESUS HURTADO PENAGOS en contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO y Ia ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 90 C.G.P. inciso 2º:

"(…) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".

Por su parte en lo que tiene que ver con la jurisdicción y competencia el C.G.P. en los artículos 14 y siguientes, se ocupa de regular el asunto de la competencia, y así en cuanto tiene que ver con los juzgados Civiles Municipales los artículos 17 y 18 le señalan la competencia a dichos juzgados. Sin que en ninguno de ellos aparezca señalada conocimiento en asuntos laborales.

Por el contrario, el artículo 2º del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** consagra que los asuntos relacionados con conflictos originados en relaciones de trabajo, han de ser conocidos por la jurisdicción especial laboral y de seguridad social.

Del estudio de la presente demanda, se deja absolutamente claro que el asunto tiene que ver con conflicto planteado a raíz del contrato de trabajo entre demandante y el Municipio de Envigado, frente a lo cual se exigen varias

condenas contra este último y además se solicita emitir orden ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Lo expuesto, al narrar y detallar los hechos de la demanda, y sus consecuentes pretensiones, son consecuentes con lo dicho por al apoderado del demandante cuando de manera textual y sin equivoco alguno advirtió a quien iba dirigida su demanda: "*JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (REPARTO)";* y señaló más adelante que demandaba en: *"PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA al MUNICIPIO DE ENVIGADO"*

No se requiere de mayores ilustraciones para concluir que este despacho debe declararse incompetente para conocer del asunto planteado; y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. remitir las diligencias al JUZGAADO LABORAL con sede en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del presente proceso Laboral, ya que se estima que en derecho corresponde al Juzgado Laboral del Municipio de Envigado.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias al Juzgado Laboral con sede en el Municipio de Envigado, por considerar que es a este a quien compete conocer del presente asunto.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

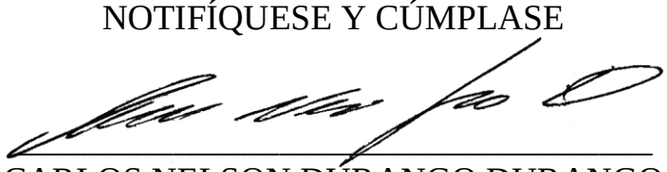

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____

_____
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00291 00
AUTO No. 1062

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós de julio de dos mil veinte

Estudiado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado incoado por ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S, en contra de los señores JANETH BARÓN CABALLERO Y OMAR BARÓN CABALLERO, observa el Despacho que el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de restitución, esto es, Calle 39 B Sur N° 34 – 31 pertenece al Barrio San José del Municipio de Envigado,[1]razón por la cual se procederá a remitir la presente demanda (Verbal con trámite especial) de Restitución de Inmueble Arrendado (Mínima Cuantía y Única instancia) al Centro de Servicios Administrativos de esta Localidad para que sea repartido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Municipio de Envigado, para que asuma el conocimiento del mismo, pues a tal Juzgado corresponde, dentro de su competencia las Zonas 3, 4, 5 y 6 de esta Municipalidad, de conformidad con el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA 18-755 del 14 de septiembre de 2018 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

CÚMPLASE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

[1] http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0

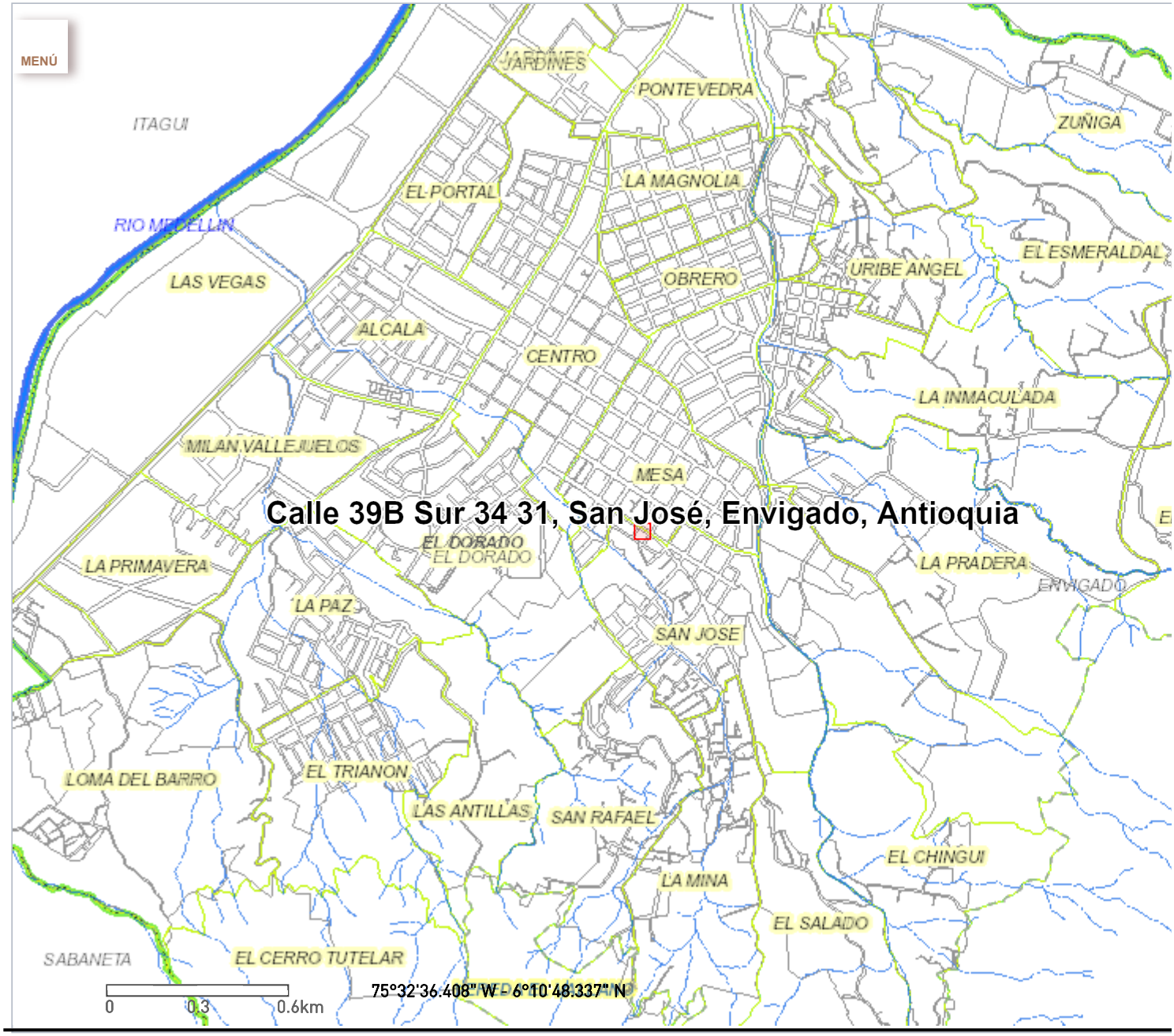
MENÚ
ITAGUI
JARDINES
PONTEVEDRA
ZUÑIGA
EL PORTAL
LA MAGNOLIA
RIO MEDELLIN
EL ESMERALDAL
URIBE ANGEL
LAS VEGAS
OBRERO
ALCALA
CENTRO
LA INMACULADA
MILAN VALLEJUELOS
MESA
Calle 39B Sur 34 31, San José, Envigado, Antioquia
EL DORADO
EL DORADO
LA PRIMAVERA
LA PRADERA
ENVIGADO
LA PAZ
SAN JOSE
LOMA DEL BARRO
EL TRIANON
LAS ANTILLAS
SAN RAFAEL
EL CHINGUI
LA MINA
EL SALADO
SABANETA
EL CERRO TUTELAR
0
0.3
0.6km
75°32'36.408" W 6°10'48.337" N

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00292 00
AUTO No. 1063

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós de julio de dos mil veinte

Estudiado el presente proceso ejecutivo de la referencia, incoado por ALONSO LÓPEZ CARDONA, en contra de GERMAN CLAVIJO MORALES, observa el Despacho que la dirección de notificación de la parte demandada, esto es, la Calle 34 DD Sur N° 28 – 32, Interior 101 pertenece al Barrio Uribe Ángel del Municipio de Envigado,[1] razón por la cual se procederá a remitir el expediente (proceso de mínima cuantía y única instancia) al Centro de Servicios Administrativos de esta Localidad para que sea repartido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Municipio de Envigado, para que asuma el conocimiento del mismo, pues a tal Juzgado corresponde, dentro de su competencia las Zonas 3, 4, 5 y 6 de esta Municipalidad, de conformidad con el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA 18-755 del 14 de septiembre de 2018 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

CÚMPLASE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

[1] http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0

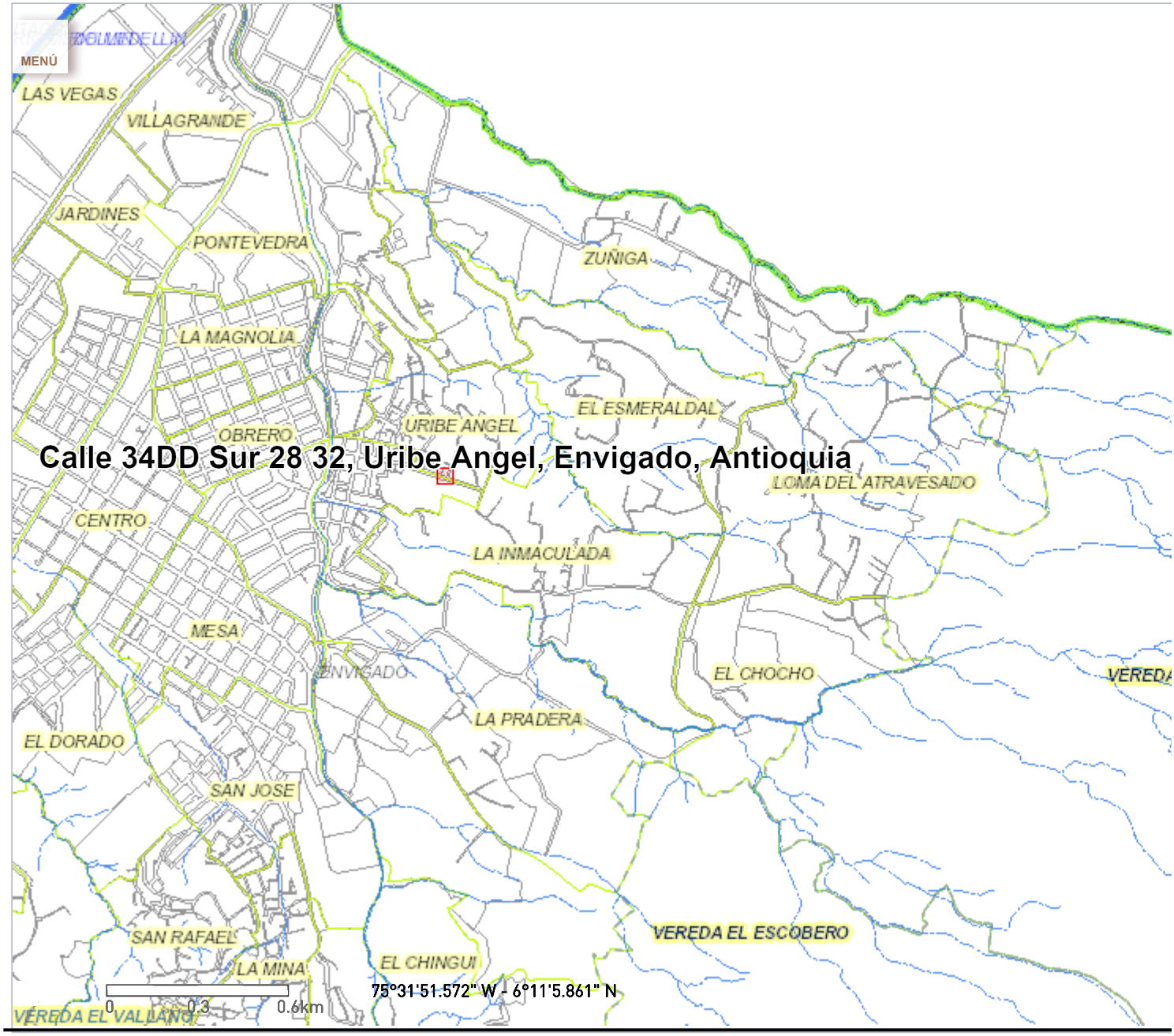
MENÚ
LAS VEGAS
VILLAGRANDE
JARDINES
PONTEVEDRA
ZUÑIGA
LA MAGNOLIA
EL ESMERALDAL
URIBE ANGEL
OBRERO
Calle 34DD Sur 28 32, Uribe Angel, Envigado, Antioquia
LOMA DEL ATRAVESADO
CENTRO
LA INMACULADA
MESA
ENVIGADO
EL CHOCHO
LA PRADERA
EL DORADO
SAN JOSE
VEREDA EL ESCOBERO
SAN RAFAEL
LA MINA
EL CHINGUI
0
0.3
0.6km
75°31'51.572" W - 6°11'5.861" N
VEREDA EL VALLANO

AUTO No.	1087
Radicado	05266 40 03 003 2020 00296 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante (s)	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado (s)	ANGÉLICA VILLEGAS BOTERO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA FACTOR CUANTÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós de julio de dos mil veinte

I. ANTECEDENTES

El GIROS Y FINANZAS S.A. S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía en contra de ANGÉLICA VILLEGAS BOTERO, con base en un pagaré garantizado mediante un gravamen hipotecario.

II. CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo in límine contempladas por el legislador en el artículo 90 del código General del Proceso, de los escritos con los que se promueven los diferentes procesos jurisdiccionales se encuentra, la falta de jurisdicción o de competencia, entre ellos, como en los casos de falta de competencia funcional objetiva por la *cuantía, ya que se sobrepasa los topes de ley.* Para efectos de determinar la competencia funcional el art. 26 del Código General del Proceso, estableció que la cuantía se determinaría: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

Por su parte, en el canon normativo 25 del C. G. del proceso se estableció que los jueces municipales son competentes para conocer procesos de mínima y menor cuantía, correspondiéndole de este modo a los jueces categoría Circuito el conocimiento de los procesos de mayor cuantía, la cual se estimaría para el año 2012[1] en pretensiones que excedieran el equivalente a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V.

Así las cosas y teniendo en cuenta que éste para el año 2020 se fijó el salario mínimo legal mensual vigente en la suma de $877.803,oo, se tiene que el límite menor de la mayor cuantía se radicó en la suma de $131´670.450,oo.

Pues bien, en el caso sub examine, encontramos que lo pretendido sobrepasa lo establecido en dichos postulados, por cuanto el valor de las pretensiones

[1] Fecha de entrada en vigencia de la citada ley.

al momento de presentación de la demanda objeto de la presente litis supera los $261’222.680,64[2], según las pretensiones del libelo, producto del capital e intereses liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.

III. RESOLUCIÓN

En ese orden de ideas y según las normas antes citadas, se puede concluir que el competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía son los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado, por cuanto se trata de un proceso de mayor cuantía. Así las cosas la presente demanda Ejecutiva debe ser enviada a éstos para que avoquen su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del presente proceso Ejecutivo, por factor cuantía, y rechazar de plano la Demanda (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia **SE ORDENA** remitir el expediente íntegro, con sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que se surta el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de la localidad.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____

_____
Secretario

CP

[2] Ver última página del presente auto.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta			1-mar-99							
Tasa mensual pactada >>>							14-mar-99							
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima						1-ene-07							
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	8-jul-20		4-ene-07							
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x								
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				Consumo									
Saldo de capital, Fol. >>					Microc u Otros									
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				$8.801.400,00										

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
27-abr-20	*30-abr-20*					0,00		8.801.400,00	Valor	Folio	8.801.400,00	8.801.400,00
27-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%	905.130,00	905.130,00	4	2.511,19			8.803.911,19	9.709.041,19
1-may-20	*26-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%		905.130,00	26	15.930,79			8.819.841,99	9.724.971,99
27-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%	915.660,00	1.820.790,00	4	4.930,30			8.824.772,28	10.645.562,28
1-jun-20	*26-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%		1.820.790,00	26	31.936,20			8.856.708,48	10.677.498,48
27-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%	926.340,00	2.747.130,00	4	7.412,92			8.864.121,40	11.611.251,40
1-jul-20	*7-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%		2.747.130,00	7	12.972,61			8.877.094,01	11.624.224,01
8-jul-20	*8-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%	250.171.910,00	252.919.040,00	1	170.620,63			9.047.714,64	261.966.754,64
								Resultados >>	**744.074,00**		**8.303.640,64**	**261.222.680,64**

SALDO DE CAPITAL	252.919.040,00
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	8.303.640,64
COSTAS PROCESALES	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**261.222.680,64**